



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 01/2008-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-
08-02 VERIFICADA EN LA COMISION PERMANENTE DE
CONTINGENCIAS (COPECO)**

Tegucigalpa, M.D.C.

FEBRERO 2008



Tegucigalpa, MDC; 11 de Febrero, 2008
Oficio N° 11-DPC/2008

Licenciado
Marco Tulio Burgos Córdova
Comisionado Nacional de la Comisión
Permanente de Contingencias (COPECO)
Su Oficina

Licenciado Burgos:

Adjunto encontrará el Informe N° 01/2008-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 3 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 100, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 182 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo se encontraron irregularidades que han generado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), relativa a la denuncia N° 0801-08-02 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- *Irregularidades cometidas en el Proceso Administrativo de Compra Directa de **“Modernización del Equipamiento de Observación Medioambiental y de Protección Civil coordinado por COPECO”**.*

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

*Verificar el procedimiento aplicado en la evaluación y adjudicación en el procedimiento Administrativo de Compra Directa de **“Modernización del Equipamiento de Observación Medioambiental y de Protección Civil coordinado por COPECO”**.*

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COMPRA DIRECTA DE “MODERNIZACION DEL EQUIPAMIENTO DE OBSERVACION MEDIOAMBIENTAL Y DE PROTECCION CIVIL COORDINADO POR COPECO”, ADJUDICADO AL MARGEN DEL PROGRAMA DE COOPERACION FINANCIERA HISPANO-HONDUREÑO (2003-2005)

*En la investigación especial practicada a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), se comprobó que el procedimiento administrativo de Compra Directa sobre “**Modernización del Equipamiento de Observación Medioambiental y de Protección Civil coordinado por COPECO**” fue adjudicada a las empresas Dominion Access, S.A. - Adasa Sistemas, S.A. - Emte, S.A., representadas por el Señor Jaime Valderrama Conde.*

*Dicho proceso inició con la solicitud para compra de suministros o bienes (**Ver Anexo 2**) firmada por el Señor Marco Tulio Burgos Córdova, Comisionado Nacional de COPECO, el 27 de noviembre del año 2007. El mismo día se emite nota de invitación a las siguientes empresas (**Ver Anexo 3**):*

-Makiber-Sice

-Dominion Access, S.A. - Adasa Sistemas, S.A. - Emte, S.A.

-Telvent-Expansión Exterior

*El 27 de diciembre del mismo año se realizó la recepción y apertura de ofertas, documentándose mediante el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas (**Ver Anexo 4**) firmada por autoridades de COPECO y representantes de las tres (3) empresas oferentes, contando además con la presencia de la Señora Doris Gutiérrez, Diputada del Congreso Nacional, la Señora Guadalupe Hung Pacheco, Sub- Secretaria de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO), el Señor Wilfredo Rosa Guillén, Benemérito del Cuerpo de Bomberos y el Señor Luis Beltrán Arias Ramos representando a la Secretaría de Seguridad.*

Este mismo día, 2 horas mas tarde de haber abierto las ofertas la Comisión de Evaluación integrada por las siguientes personas: Rodrigo Hernández, Jefe de Recursos Humanos, Marlen Turcios, Asesora Legal, Manuel Rosales, Jefe de Planificación, Gloria Hilda Flores, Auditora Interna, Yessica Morales, Jefe de Compras, Dilma Godoy, Jefe de Presupuesto y Marco Tulio Burgos, Comisionado Nacional de COPECO, como se puede observar todos los miembros evaluadores fueron autoridades de COPECO, los cuales realizaron la revisión de las cotizaciones para la Contratación Directa del “Equipamiento de Observación Medioambiental de Protección Civil coordinado por COPECO” en la cual se revisaron cada una de las ofertas económicas presentadas, las cuales se detallan en la tabla Nº 1:

TABLA N° 1

OFERTAS ECONOMICAS PRESENTADAS POR LOS OFERENTES

Nº	Nombre de las Empresas y Consorcios	Valores en Euros
1	DOMINION-ADASA-EMTE	18,993,572.80
2	TELVENT ENERGIA,S.A.	19,156,918.72
3	MAKIBER-SICE	19,193,527.69

De la Tabla N° 1 se puede observar que la oferta mas baja fue la de las empresas Dominion Access, S.A.- Adasa Sistemas, S.A. - Emte, S.A., por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON 80/100 (€ 18,993,572.80)** recomendando, los Miembros Evaluadores, al Señor Marco Tulio Burgos Córdova, Comisionado Nacional de COPECO, que considere el precio mas bajo el cual fue presentado por dichas empresas. Es importante mencionar que la Señora Hilda Flores Miembro Evaluador y Auditora Interna de COPECO, dejó constancia que se abstiene de participar en la recomendación por considerar su posición de Representante del Tribunal Superior de Cuentas y no cuenta con la facultad de emitir recomendación sobre esta actividad en la cual participa como observadora, firmándose para tal fin el Acta de Revisión de las cotizaciones para la Contratación Directa. **(Ver Anexo 5)**

Posteriormente el 28 de diciembre del mismo año el Comisionado Nacional de COPECO firma la Resolución de Adjudicación **(Ver Anexo 6)** en la cual se manifiesta que se ha considerado el precio mas bajo el cual fue presentado por las empresas Dominion Access, S.A. - Adasa Sistemas, S.A. - Emte, S.A., amparándose para ello en el Decreto Ejecutivo Número PMC-20-2007 **(Ver Anexo 7)**, en el cual se estableció declarar Situación de Emergencia en el Sistema Nacional de Contingencias Contra Desastres Naturales, vigente a partir del 20 de agosto al 15 de noviembre 2007, siendo dicho período ampliado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Número PMC-28-2007 **(Ver Anexo 8)**, vigente a partir del 5 de noviembre al 31 de diciembre 2007.

Finalmente la notificación de la Resolución se realizó mediante nota fechada el 29 de diciembre de 2007 firmada por el Señor Marco Tulio Burgos, Comisionado Nacional de COPECO. **(Ver Anexo 9)**

Es importante mencionar que los fondos para el presente proyecto llevado a cabo por COPECO provienen del "Programa de Cooperación Financiera Hispano-

Hondureño, (2003-2005)” con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), suscrito el 16 de junio del año 2003 por el Gobierno de Honduras con el Ministerio de Economía de España, aprobado mediante Decreto N° 147-2003, publicado en el diario La Gaceta el 24 de noviembre del mismo año **(Ver Anexo 10)**. En dicho Decreto se pudo comprobar que el Programa en mención tenía una duración de tres (3) años comprendidos desde el año 2003 hasta el año 2005. Pero en la investigación especial practicada a COPECO, se encontró que dicho plazo ha sido ampliado por el Gobierno de España, respaldado mediante nota fechada el 2 de noviembre del año 2007 **(Ver Anexo 11)**, en la cual el Señor Oscar Vía Ozalla, Director General de la Dirección de Comercio e Inversiones de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio de España, estipula textualmente lo siguiente “En contestación a su escrito CP-1994/07, de fecha 12 de octubre de 2007, quiero ratificarle de nuevo la disposición de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio a mantener el compromiso de financiación del Proyecto “Equipamiento, Prevención y Atención de Desastres” con cargo a las facilidades financieras aún disponibles del Programa de Cooperación Financiera 2003-2005”.

El procedimiento en mención llevado a cabo por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) presenta la siguiente irregularidad:

- a) No se respetó lo establecido en el Programa de Cooperación Financiera Hispano-Hondureño (2003-2005), específicamente que para adjudicar los proyectos con créditos del Programa, el proceso será el de licitación, pudiéndose realizar otras formas de adjudicación bajo circunstancias excepcionales, situación acordada por ambos países. En este caso la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) realizó un procedimiento de Compra Directa y en la investigación no se encontró documentación de respaldo que acreditara la anuencia del Gobierno de España para que COPECO pudiera llevar a cabo la Compra Directa y no la Licitación Pública Internacional, quedando dicha condición acreditada mediante nota fechada el 30 de enero del año 2008 **(Ver Anexo 12)**, en la cual el Licenciado Marco Tulio Burgos Córdova, Comisionado Nacional de COPECO en el numeral dos (2) manifestó textualmente lo siguiente “La anuencia del Gobierno de España para utilizar los fondos FAD mediante el procedimiento de compra directa y no de licitación, es parte fundamental de lo que estaremos haciendo en los próximos meses. Una vez que el Señor Presidente de la República Don Manuel Zelaya Rosales haya establecido el visto bueno al Contrato que usted ya conoce. Evidentemente existen avances en este proceso y tenemos esperanzas muy bien fundadas de que el Gobierno Español, accederá una vez que conozca todos los detalles del procedimiento, aún mas cuando tengamos un pronunciamiento positivo del Tribunal Superior de Cuentas; pero por el momento no contamos con ningún documento formal”.

Con la presente condición se incumplió con lo estipulado en el Artículo 1, Disposición Segunda, numeral 2.3 del Programa de Cooperación Financiera

Hispano-Hondureño (2003-2005) que literalmente expresa **“El sistema de adjudicación de proyectos a financiar con créditos concesionales con cargo a este Programa será el de licitación restringida a empresas españolas, pudiéndose acordar por ambas partes, bajo circunstancias excepcionales, otras formas de adjudicación acordes con la legislación vigente en ambos países”**.

Situación que presentó por la inobservancia a lo establecido en el Programa de Cooperación Financiera Hispano-Hondureño (2003-2005).

Provocando de esta manera una mala imagen ante el Gobierno de España por no respetar lo acordado en el Programa y poniendo en riesgo futuras cooperaciones financieras de dicho país.

También se encontraron dos (2) inconsistencias en el procedimiento administrativo de Contratación Directa sobre **Modernización del Equipamiento de Observación Medioambiental y de Protección Civil coordinado por COPECO**, siendo las siguientes:

- a) Las empresas Dominion, Access, S.A., Adasa Sistemas, S.A., Emte, S.A. habían entablado una demanda contra la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), encontrándose tal demanda vigente el día de la recepción y apertura de las ofertas, existiendo únicamente una carta de desistimiento por parte del Señor Mario Augusto Baide San Martín, Apoderado de las Compañías Dominion Access, S.A. - Adasa Sistemas, S.A. - Emte, S.A., fechada el 27 de diciembre del año 2007 (**Ver Anexo 13**), el mismo día que se realizó la recepción y apertura de las ofertas, y no fue notificada la petición formal de retirar la demanda ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, por parte del Representante Legal de las empresas mencionadas anteriormente, hasta el 8 de enero del año 2008 (**Ver Anexo 14**); habiéndose firmado el contrato de Suministro e Instalación de Equipos para la Modernización del Equipamiento de Observación Medioambiental y de Protección Civil, coordinado por COPECO (**Ver Anexo 15**), el 29 de diciembre del año 2007, por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON 80/100 (€ 18,993,572.80)**, estando todavía pendiente la demanda contra COPECO por parte de las empresas a quienes se les adjudicó el contrato.
- b) Por otro lado, el Acuerdo de Adjudicación de Contratación Directa 12-2007 (**Ver Anexo 16**), fechado el 28 de diciembre del año 2007, no fue firmado por los integrantes del Consejo Directivo de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), Señor Manuel Zelaya Rosales, Presidente de la República, Ingeniero Elvin Ernesto Santos, Vicepresidente de la República o su representante, Licenciado Roberto Michelletti, Presidente del Congreso Nacional de la República, Licenciado Fernando Montes,

Confirmándose de esta manera el hecho denunciado.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Marco Tulio Burgos Córdova
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Comisionado Nacional (Miembro Evaluador)

NOMBRE: Rodrigo Hernández
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Jefe de Recursos Humanos (Miembro Evaluador)

NOMBRE: Marlen Turcios
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Asesora Legal (Miembro Evaluador)

NOMBRE: Manuel Rosales
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Jefe de Planificación (Miembro Evaluador)

NOMBRE: Gloria Hilda Flores
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Auditora Interna (Miembro Evaluador)

NOMBRE: Yessica Morales
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Jefe de Compras (Miembro Evaluador)

NOMBRE: Dilma Godoy
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Jefe de Presupuesto (Miembro Evaluador)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

Las instituciones desconcentradas;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la

investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior sea inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) se concluyó lo siguiente:

Del hecho denunciado referente a irregularidades en el Procedimiento de Contratación Directa sobre “ **Modernización del Equipamiento de Observación Medioambiental y de Protección Civil coordinado por COPECO**”, se encontró que los Miembros Evaluadores de la presente Compra Directa coordinada por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), no cumplieron con lo estipulado en el Programa de Cooperación Financiera Hispano-Hondureño (2003-2005) en el apartado referente al procedimiento a seguir para adjudicar los proyectos con créditos del Programa, el cual será el de licitación, pudiéndose realizar otras formas de adjudicación bajo circunstancias excepcionales, situación acordada por ambos países.

En este caso la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) realizó un procedimiento de Compra Directa y en la investigación no se encontró documentación de respaldo que acreditara la anuencia del Gobierno de España para que COPECO pudiera llevar a cabo la Compra Directa y no la Licitación Pública Internacional, quedando dicha condición acredita mediante nota fechada el 30 de enero del año 2008, en la cual el Licenciado Marco Burgos, Comisionado Nacional de COPECO en el numeral dos (2) manifestó textualmente lo siguiente “La anuencia de Gobierno de España para utilizar los fondos FAD mediante el procedimiento de compra directa y no de licitación, es parte fundamental de lo que estaremos haciendo en los próximos meses. Una vez que el Señor Presidente de la República Don Manuel Zelaya Rosales haya establecido el visto bueno al Contrato que usted ya conoce. Evidentemente existen avances en este proceso y tenemos esperanzas muy bien fundadas de que el Gobierno Español, accederá una vez que conozca todos los detalles del procedimiento, aún mas cuando tengamos un pronunciamiento positivo del Tribunal Superior de Cuentas; pero por el momento no contamos con ningún documento formal”.

Con la presente condición se incumplió con lo estipulado en el Artículo 1, Disposición Segunda, numeral 2.3 del Programa de Cooperación Financiera Hispano-Hondureño (2003-2005) que literalmente expresa **“El sistema de adjudicación de proyectos a financiar con créditos concesionales con cargo a este Programa será el de licitación restringida a empresas españolas, pudiéndose acordar por ambas partes, bajo circunstancias excepcionales, otras formas de adjudicación acordes con la legislación vigente en ambos países”.**

También se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a) Las empresas Dominion Access, S. A., Adasa Sistemas, S. A., Emte, S. A. habían entablado una demanda contra la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), encontrándose tal demanda vigente el día de la recepción y apertura de las ofertas, existiendo únicamente una carta de desistimiento por parte del Señor Mario Augusto Baide San Martín, Apoderado de las Compañías Dominion Access, S.A. - Adasa Sistemas, S.A. - Emte, S.A., fechada el 27 de diciembre del año 2007. La petición formal de retirar la demanda contra COPECO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, por parte del Representante Legal de las empresas mencionadas anteriormente se realizó hasta el 8 de enero del año 2008 habiéndose firmado el contrato de Suministro e Instalación de Equipos para la Modernización del Equipamiento de Observación Medioambiental y de Protección Civil, Coordinado por COPECO el 29 de diciembre del año 2007.
- b) Por otro lado, el Acuerdo de Adjudicación de Contratación Directa 12-2007, fechado el 28 de diciembre del año 2007, tenía que ser firmado por los integrantes del Consejo Directivo de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), y éste no fue firmado por el Señor Manuel Zelaya Rosales, Presidente de la República ni el Ingeniero Elvin Ernesto Santos, Vicepresidente de la República o su Representante, Licenciado Roberto Michelletti, Presidente del Soberano Congreso Nacional de la República, Licenciado Fernando Montes, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, Licenciado Edison Cárdenas, Designado por la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias (FEDECAMARA) o su Representante y el Doctor Hedman Allan Paredes, Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) o su Representante, aún faltando estas firmas se celebró el contrato mencionado en el inciso anterior.

Confirmándose de esta manera el hecho denunciado.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

*Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las Señoras Marlen Turcios, Asesora Legal, Yessica Morales, Jefe de Compras, Dilma Godoy, Jefe de Presupuesto y los Señores Marco Tulio Burgos Córdova, Comisionado Nacional, Rodrigo Hernández, Jefe de Recursos Humanos y Manuel Rosales, Jefe de Planificación, todos ellos Autoridades de COPECO y Miembros Evaluadores del Procedimiento Administrativo de Compra Directa de “Modernización del Equipamiento de observación Medioambiental y de Protección Civil, coordinado por COPECO” por haber realizado el procedimiento de compra directa y no de licitación incumpliendo de esta forma con lo estipulado en el Artículo 1, Disposición Segunda, numeral 2.3 del Programa de cooperación Financiera Hispano-Hondureño (2003-2005) que estipula **“El Sistema de adjudicación de proyectos a financiar con créditos concesionales con cargo a este Programa será el de licitación restringida a empresas españolas, pudiéndose acordar por ambas partes, bajo circunstancias excepcionales, otras formas de adjudicación acordes con la legislación vigente en ambos países”**.*

Recomendación N° 2

Al Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Reconsiderar la adjudicación del Contrato de Suministro e Instalación de Equipos para la Modernización del Equipamiento de Observación Medioambiental y de Protección Civil, Coordinado por COPECO suscrito con las Empresas Dominion Access, S. A., Adasa Sistemas, S. A., y Emte, S. A., en virtud de que COPECO no obtuvo la anuencia del Gobierno de España para realizar la presente compra directa y conforme a las conclusiones detalladas en este informe.

César Eduardo Santos H.

Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama

Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias